



033

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 393 Fecha 22 DIC. 2017

Nº 033

Resolución Gerencial Regional -2017 Gobierno Regional del Callao-GRTC

Callao, 22 DIC. 2017

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-025695 de fecha 17 de noviembre de 2017, el Informe N° 077-2017-GRC/GRTC-NEM de fecha 24 de noviembre de 2017, la Carta N° 092-2017-GRC-GRTC de fecha 27 de noviembre de 2017, la Hoja de Ruta N° SGR-027129 de fecha 04 de diciembre de 2017, el Informe N° 106-2017-GRC/GRTC-SPF de fecha 11 de diciembre de 2017, el Informe N° 33-2017-GRC/GRTC-MVMZ de fecha 15 de diciembre de 2017 emitido por la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicación; Y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 46° y 56° de la Ley N° 27867- LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, establecen que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, siendo que en materia de Transporte se le asigna entre otras, las siguientes funciones: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales; por lo que a través de la Ordenanza Regional N° 000013 de fecha 25 de Mayo del 2011, se dispuso la creación de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, como órgano especializado en la materia;

Que, en ese sentido los artículos 135°, 136° y 137° del Texto Único Ordenado Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011, disponen que la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, es un órgano de línea, al que le corresponde ejercer las funciones y facultades sectoriales en materia de Transporte y Comunicaciones, está a cargo de un Gerente Regional designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional y tiene otras funciones: 1. Formular, aprobar, ejecutar evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de Transporte de la Región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales; 11. Otorgar autorizaciones de Servicio de Transporte Turístico Acuático de ámbito regional. (...);

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, aprobaron las **"DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"**, en señala en el Título II artículo 11° "Permiso de Operación".- Es la autorización administrativa otorgada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de carácter intransferible y de plazo concreto, otorgándole a su titular un derecho específico en el ámbito, tráfico y modalidad contenida en su permiso, para prestar el servicio de transporte turístico acuático dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 12° de la acotada norma regional dispone los Requisitos para su otorgamiento: que para obtener el permiso de operación el administrado deberá presentar una solicitud según formulario aprobado en el Anexo I de la presente Ordenanza, con los datos siguientes: a) Nombre, denominación o razón social, domicilio N° de RUC N° de teléfono u correo electrónico; b) Número de documento de identidad (persona natural); c) Nombre del representante legal, (personas jurídicas) y número de documento de identidad; d) Señalar el ámbito, tráfico y vía del servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes. En el caso de servicio regulara deberá indicar además las frecuencias las que prestara el servicio; e) Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menos de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias;




Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA


22 DIC. 2017

FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 5
Fecha


Que establece en la norma regional que a la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación: f) Copia de la escritura pública de constitución y sus modificaciones, debidamente inscritas en los Registros Públicos, en la que conste que su objeto social es dedicarse a la prestación de servicios de transporte turístico acuático, el nombramiento del representante legal inscrito en los Registros Públicos y el capital social inscrito en los Registros Públicos, en caso de persona jurídica, g) Las personas naturales podrán presentar: copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), correspondiente al año inmediato anterior, o, copia de la ficha registral de algún bien de su propiedad, o, copia legalizada del contrato por el que se adquirió la propiedad del bien, con los cuales acreditarán el patrimonio mínimo, h) Contar con Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turísticos vigente, otorgado por la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao o por el Ministerio de Comercio Exterior de Turismo, i) Copia de los siguientes certificados técnicos vigentes expedidos por la Autoridad Marítima de las naves con las cuales prestara el servicio, el Certificado de Matrícula, el Certificado Nacional de Seguridad, el Certificado Nacional de Arqueo j) Copia legalizada del contrato de transferencia de la nave en caso que el certificado de matrícula no se encuentre a nombre del solicitante; k) Copia del contrato de fletamento, tratándose de naves fletadas de bandera peruana, l) Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento, m) Copia de las pólizas de seguros señaladas en el artículo 7° de la presente Ordenanza Regional y de los comprobantes que acrediten estar al día en el pago de la prima, además el convenio de pago, en caso que ésta fuese financiada, n) Copia de la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en cumplimiento a sus normas legales vigentes sobre la materia, sólo en los casos de los circuitos turísticos que incluyan áreas naturales protegidas; o) Pago del derecho de trámite;



Que, mediante Hoja de Ruta N° 025695 de fecha 17 de noviembre de 2017, el administrado **DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA** Gerente General de la Empresa **ECOTURISMO LA PUNTA SAC**, identificado con DNI N° 25670808, solicitó al Gerente Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, Otorgar el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turísticos Acuático con las siglas "ECOLAPUNTA S.A.C" y la Licencia provisional por 15 días. Asimismo el servicio de transporte tendrá dos rutas o recorridos, la Primera Ruta: Playa Cantolao-El Paso- El Camotal- bordeando la Escuela de Oficiales de la Marina del Perú y Playa Cantolao), y la Segunda Ruta: Playa Cantolao con dirección al Cabezo de la Isla San Lorenzo, bordea la Isla San Lorenzo con dirección al Cabezo de la Isla El Frontón, retornando por el paso al lugar de embarque de la Playa Cantolao, para lo cual cuenta con la nave "DIANA" con matrícula CO-53984-EM, con Certificado de Seguridad N° DI -00029214-009-001, con Póliza de Seguro N° 2001962006;



Que, mediante el Informe N° 077-2017-GRC/GRTC-NEM de fecha 24 de noviembre de 2017, el Coordinador de Turismo Acuático de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, realizó la evaluación de la documentación presentada, el cual observó que no cumple con lo establecido con el procedimiento N° 136 del TUPA del Gobierno Regional del Callao, el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turísticos Acuático como lo estipula la Ordenanza Regional N° 000023-2011-GRC;



Que, a través de la Carta N° 092-2017-GRC-GRTC de fecha 27 de noviembre de 2017, la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones comunicó al señor **DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA** Gerente General de la Empresa **ECOTURISMO LA PUNTA SAC**, que no cumple con lo establecido con el procedimiento N° 136 del TUPA del Gobierno Regional del Callao, el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turísticos Acuático, como lo estipula la Ordenanza Regional N° 000023-2011-GRC, por lo que en cumplimiento con el artículo 14° de la citada Ordenanza, señala en su numeral 14.1 específica: En caso se formulen observaciones, se notificará al administrado para que dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles de notificado, proceda a subsanarlas, quedando suspendido dicho plazo el otorgamiento del permiso de operación hasta la fecha en que sean totalmente subsanadas;



033

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 343 Fecha: 02-DIC-2017

Que, mediante Hoja de Ruta N° 027129 de fecha 04 de diciembre de 2017, el Administrado DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA Gerente General de la Empresa ECOTURISMO LA PUNTA SAC, solicitó al Gerente Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, absolver la Carta N° 092-2017-GRC/GRTC de fecha 27 de noviembre de 2017 el cual que ha formulado las observaciones, precisando la presentación del Formulario N° 14103 en el ámbito de tráfico y además los circuitos turísticos que va a comprender los paseos; por lo tanto presentó copia simple del contrato de fletamento dentro de los cinco días de la suscripción conforme lo estipula el artículo 24° de la Ordenanza Regional N° 000023-2011-GRC;

Que, mediante el Informe N° 106-2017-GRC/GRTC-SPF de fecha 11 de diciembre de 2017, el Ing. SAUL PRIETO FERRER, concluyó que de lo precedentemente expuesto es favorable otorgar el permiso de operación para prestar el Servicio de Transporte Turísticos Acuático, con la verificación del área legal de acuerdo a la normatividad vigente:

Nombre de la nave	Certificado de Matricula de la Nave	Datos del propietario	Certificado Nacional de Seguridad	Capacidad máxima de Personas	Póliza de Seguros N° de personas con cobertura de seguro
DIANA	CO-53984-EM	DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA	DI-00029214-009-001	10 personas	Póliza de Seguro de accidentes 2001962006 (Asegurados 10)



Que, es menester que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad a las actuaciones conforme a lo previsto en el artículo 42° PRESUNCIÓN DE VERACIDAD de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario";



Que, mediante el Informe N° 33-2017-GRC-GRTC/MVMZ de fecha 15 de diciembre de 2017, emitido por la Asesora Legal de ésta Gerencia Regional de Transporte y Comunicación, da cuenta que al haber cumplido el administrado con los requisitos exigidos en la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, resulta procedente lo solicitado, recomendando la emisión del Acto Administrativo correspondiente, por lo que se procede a emitir el mismo, de conformidad a los fundamentos expuestos;



De conformidad a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de setiembre del 2011; y la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011 se aprobaron las "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0060 de fecha 08 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR EL PERMISO DE OPERACIÓN a la Empresa ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C, representado por el Gerente General DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular, por el plazo de cinco (05) años, estableciendo como requerido del itinerario del paseo turístico irregular con salida de la Playa Cantolao-El Paso- El Camotal- bordeando la Escuela de Oficiales de la Marina del Perú y Playa Cantolao), y Playa Cantolao con dirección al Cabezo de la Isla San Lorenzo, bordea la Isla San Lorenzo con dirección al Cabezo de la Isla El Frontón, retornando por el paso al lugar de embarque de la Playa Cantolao, sin

perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre materia correspondan a otros sectores de la administración pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular mencionados precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana quedando de la forma siguiente:

Nombre de la nave	Certificado de Matrícula de la Nave	Datos del propietario	Certificado Nacional de Seguridad	Capacidad máxima de Personas	Póliza de Seguros N° de personas con cobertura de seguro
DIANA	CO-53984-EM	DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA	DI-00029214-009-001	10 personas	Póliza de Seguro de accidentes 2001962006 (Asegurados 10)

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el permiso de operación del Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular que se otorga, obliga al Titular de la embarcación a someterse a las disposiciones legales sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC, y de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo numeral 7.2 del artículo 7° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que el administrado debe estar al día en el pago de las primas de los seguros correspondientes, caso contrario estaría incurriendo en la infracción TAC-13 calificada como MUY GRAVE en dicha norma.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER como domicilio de la Oficina Administrativa aquel señalado por el administrado, ubicado en Av. Sáenz Peña N° 362-A interior "B" Distrito y Provincia del Callao, la misma que puede ser objeto de fiscalización dentro el horario establecido por el artículo 138° de la Ley de Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
JORGE VILLARREAL RUIZ
Gerente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 593 Fecha 22 DIC. 2017